



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

1
LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.



2015 AÑO DE OCTAVIO PAZ

EXPEDIENTE NUMERO: 1398
DE LA LXII LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE **REFORMA** EL ARTÍCULO 19, ACTUALIZANDO EL PLANO GENERAL DE ZONIFICACIÓN Y POR CUADRANTES; ASI MISMO SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII, XIV, XV Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN IXTALTEPEC, JUCHITÁN, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

HONORABLE ASAMBLEA:

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdo del pleno legislativo, fueron turnados a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su estudio y análisis correspondiente la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforman el artículo 19, actualizando el plano general de zonificación y por cuadrantes; así mismo se adicionan las fracciones XIII, XIV, XV y un último párrafo al artículo 72 de la ley de Ingresos del Municipio de Asunción Ixtaltepec, Juchitán, Oaxaca para el ejercicio fiscal 2015.

DICTAMEN:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 29 de junio del 2015 presenta el Honorable Ayuntamiento de Asunción Ixtaltepec, Juchitán, Oaxaca, ante este Honorable Congreso del Estado proyecto de Decreto por el que se Reforman el artículo 19, actualizando el plano general de zonificación y por cuadrantes; así mismo se adicionan las fracciones XIII, XIV, XV y un último párrafo al artículo 72 de la ley de Ingresos del citado Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2015 y el día 8 de Julio del año en curso, se da cuenta al Pleno y en seguimiento el día 14 de Julio del presente año, se turnó a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación por lo que se somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea.

2.- Se realizaron diversas reuniones de trabajo de los Diputados que integran la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para estudiar y analizar el proyecto Decreto por el que se Reforma el artículo 19, actualizando el plano general de zonificación y por cuadrantes; así mismo se adicionan las fracciones XIII, XIV, XV y un último párrafo al artículo 72 de la ley de Ingresos del Municipio de Asunción Ixtaltepec, Juchitán, Oaxaca para el ejercicio fiscal 2015

3.- Finalizado el estudio y análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por los que se Reforman los diversos Artículos de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Ixtaltepec, Juchitán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2015; se acordó de conformidad los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, tiene facultades para emitir el presente dictamen en términos de los artículos 49 y 59 Fracción LXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42, 44 fracción XXXI, 47 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y, 25 fracción XXXI, 26, 29, 30, 35 y 37 Fracción XXX del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

SEGUNDO.- Del estudio y análisis que esta Comisión realizó a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforma el artículo 19, actualizando el plano general de zonificación y por cuadrantes; así mismo se adicionan las fracciones XIII, XIV, XV y un último párrafo al artículo 72 de la ley de Ingresos del Municipio de Asunción Ixtaltepec, Juchitán, Oaxaca para el ejercicio fiscal 2015, en la que se hace la siguiente exposición de motivos:

De conformidad con los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 43 fracción I de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Asunción Ixtaltepec, Juchitán, Oaxaca, decide en reunión de cabildo reformar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, en la que determinan reajustar las tablas de valores unitarios de suelo y de construcción, lo cual permite la reducción de costos, asignando bases gravables equitativas y proporcionales a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de este Municipio, con el objetivo de lograr que se realicen cálculos adecuados sin perjuicio de los gobernados.

Ante la modificación a la tabla de valores esta Comisión se dio a la tarea de revisar los conceptos establecidos en la Ley de ingresos ya aprobada por este Honorable Congreso, por lo tanto se determinó eliminar el concepto

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page, including a large signature at the top and another signature below it.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

3
LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ".

eólico, toda vez que no es una tipología de suelo, por lo tanto no se considera en dicha reforma.

Por otra parte el Ayuntamiento manifiesta en su exposición de motivos que en la región del Istmo de Tehuantepec, se encuentra situado en un llano, lo que permite fuertes vientos y por lo tanto se da una gran demanda de instalación de parques eólicos o centrales eolo eléctricas para generación de energía eléctrica, siendo este municipio en el cual se han establecidos diversas empresas de diferentes partes del mundo.

Aunado a lo anterior acuerdan adicionar las fracciones XIII, XIV, XV y último párrafo del artículo 72, toda vez que en la Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2015 que fue aprobada por esta Soberanía no se había contemplado los derechos de cobro en la sección V de licencias y permisos, así como el cambio de uso de suelo industrial y el pago anual de derechos por la prestación de servicios por supervisión y vigilancia del uso industrial de parques eólicos que operan en este Municipio.

En consecuencia al reformar dicha Ley este Ayuntamiento fortalecerá sus ingresos municipales, con la finalidad de mejorar los servicios públicos y satisfacer las necesidades que exigen sus ciudadanos, para alcanzar dicho fin es necesario obtener más recursos económicos y suficientes, mediante el establecimiento de las cuotas relativas a los conceptos de derechos, que le permitan recaudar ingresos para cumplir con su plan de desarrollo municipal.

TERCERO.- En razón de que esta Comisión considera que la propuesta de Reforma y adición de Artículos a la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Ixtaltepec, Juchitán, Oaxaca para el ejercicio 2015, reúne los requisitos de los artículos 31 Fracción IV Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 Fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 6 de la Ley General de Ingresos Municipales para el Estado de Oaxaca, permitiendo al Ayuntamiento mantener un equilibrio hacendario y una eficiente recaudación.

Por lo tanto es de aprobarse la presente iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Honorable

Ayuntamiento del Municipio de Asunción Ixtaltepec, Juchitán, Oaxaca para el ejercicio fiscal 2015.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al Pleno de esta Honorable Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, la aprobación del siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se Reforma el artículo 19, actualizando el plano general de zonificación y por cuadrantes; así mismo se adicionan las fracciones XIII, XIV, XV y un último párrafo al artículo 72 de la ley de Ingresos del Municipio de Asunción Ixtaltepec, Juchitán, Oaxaca para el ejercicio fiscal 2015, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en este artículo aplicando supletoriamente la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA EL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN IXTALPTEPEC	
ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$ / M ²
B	\$250.00
C	\$200.00
D	\$150.00
Fraccionamientos	\$250.00
Susceptible de Transformación	\$100.00
Agencias y Rancherías	\$100.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$ / Ha
Agrícola	\$14,980.00
Agostadero	\$10,700.00
Forestal	\$8,560.00
No apropiados para uso agrícola	\$5,000.00
BASES MÍNIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below it.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

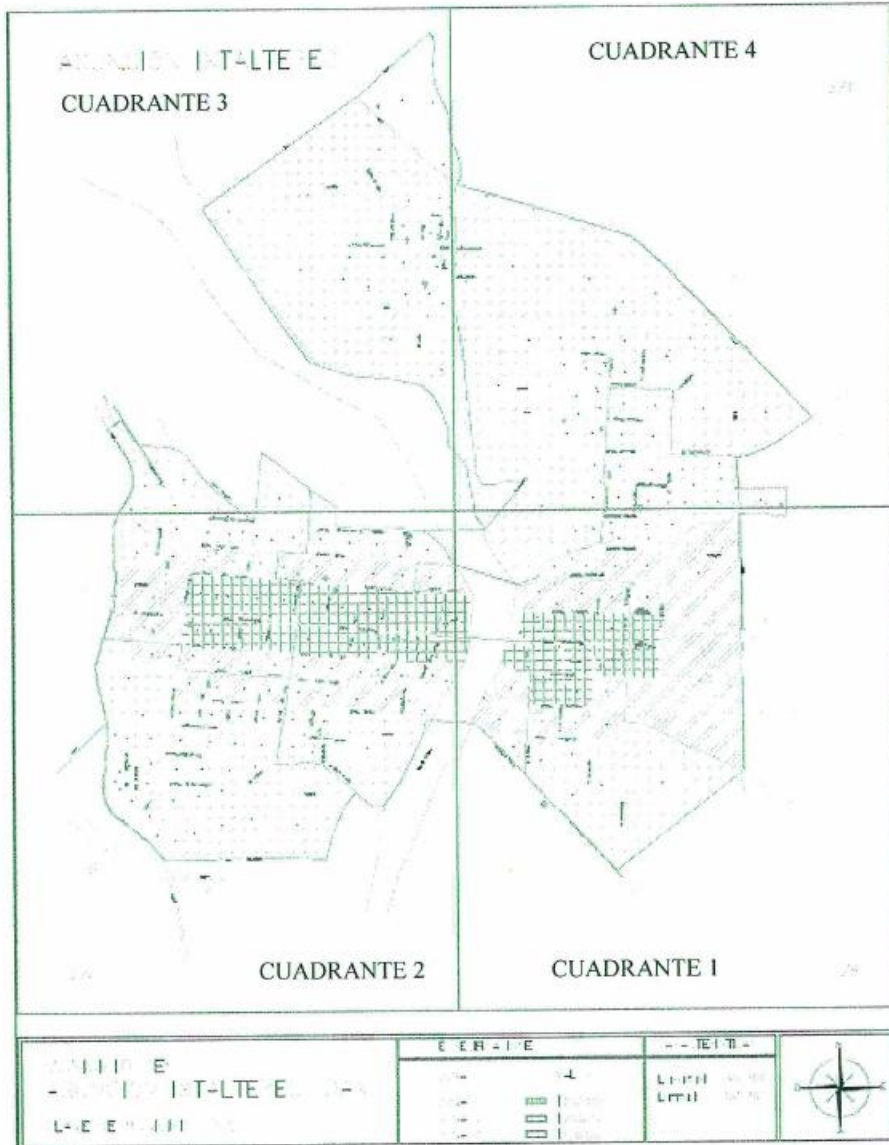
LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ".

TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN IXTALTEPEC					
REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M2	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR /M2
Básico	IRB1	\$100.00	Media	PHOM4	\$904.90
Mínimo	IRM2	\$364.00	Alta	PHOA5	\$1,280.90
ANTIGUA			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Mínimo	IAM2	\$361.00	Económico	PHE3	\$583.31
Económico	IAE3	\$506.00	Medio	PHM4	\$904.08
Medio	IAM4	\$633.00	Alto	PHA5	\$1,280.90
Alto	IAA5	\$1,052.00	Especial	PHE7	\$1,390.85
Muy alto	IAM6	\$1,463.00	MODERNA COMPLEMENTARIA ESTACIONAMIENTO		
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR			Básico	COES1	\$251.00
Básico	HUB1	\$200.77	MODERNA COMPLEMENTARIA ALBERCA		
Mínimo	HUM2	\$430.31	Económico	COAL3	\$350.54
Económico	HUE3	\$791.00	Alto	COAL5	\$633.00
Medio	HUM4	\$1,184.00	MODERNA COMPLEMENTARIA TENIS		
Alto	HUA5	\$1,290.90	Medio	COTE4	\$350.54
Muy alto	HUM6	\$1,471.00	Alto	COTE5	\$521.00
Especial	HUE7	\$1,489.40	MODERNA COMPLEMENTARIA FRONTÓN		
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR			Medio	COFR4	\$521.00
Económico	HPE3	\$744.00	Alto	COFR5	\$657.00
Medio	HPA4	\$860.00	MODERNA COMPLEMENTARIA COBERTIZO		
Alto	HPA5	\$1,005.00	Básico	COCO1	\$157.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO			MODERNA COMPLEMENTARIA CISTERNA		
Económico	PC3	\$538.00	Económico	COCI3	\$618.00
Medio	PCM4	\$904.00	Medio	COCI4	\$723.00
Alto	PCA5	\$1,280.90	MODERNA COMPLEMENTARIA BARDA PERIMETRAL \$/MTS		
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL			Mínimo	COBP2	\$209.00
Económico	PIE3	\$583.31	MODERNA DE PRODUCCIÓN EOLICA		
Medio	PIM4	\$904.08	Mínima	MPE1	\$1,500.00
Alto	PIA5	\$1,280.90	MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA		
Básico	PBB1	\$583.31			
Económico	PBE3	\$838.00			
Media	PBM4	\$964.00			

MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA		
Económica	PEE3	\$583.31
Media	PEM4	\$904.08
Alta	PEA5	\$1,280.90

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top and another signature below it.

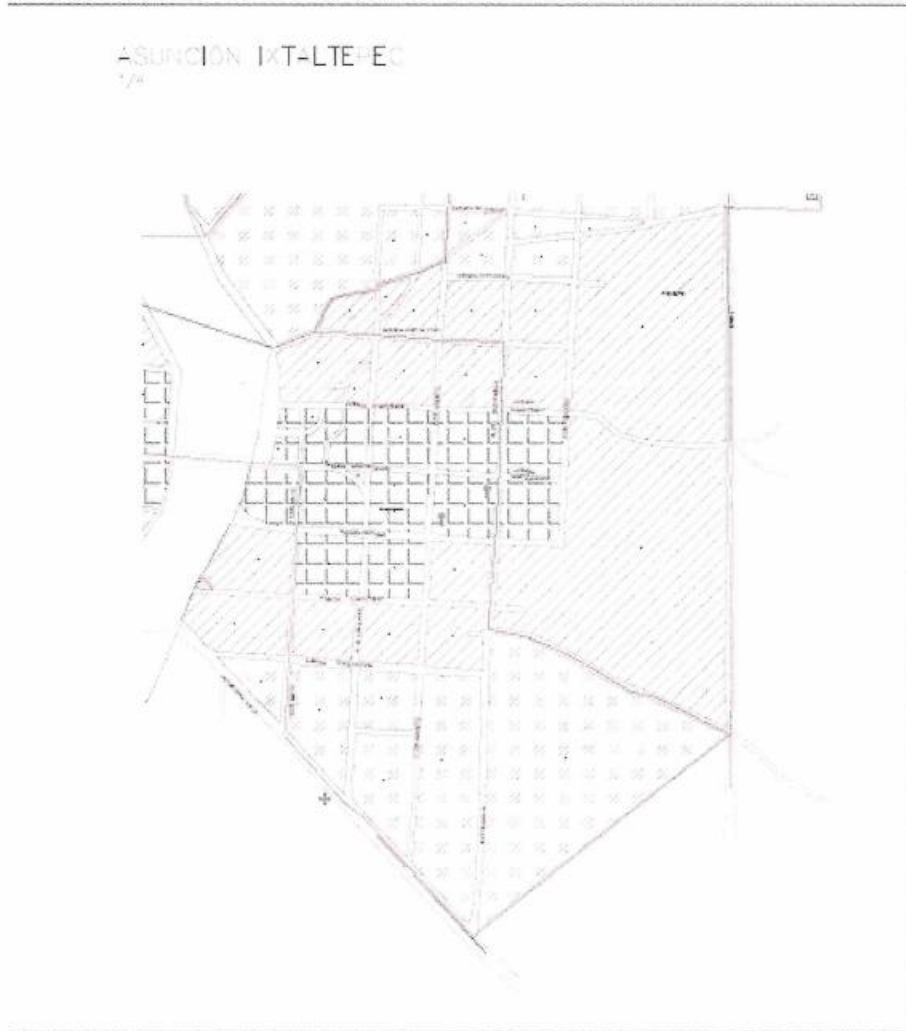


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

7
LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ".

PRIMER CUADRANTE



[Handwritten signatures and scribbles]

MUNICIPIO DE ASUNCIÓN IXTALTEPEC, OAX. L. A. E. MUNICIPIO 1911 M. P. E. 1914-1917	E R - I E		-- T E T I -- Límite 1911 Límite 1914	
	--- 4 --- --- 1 --- --- 2 --- --- 3 ---	--- 1 --- --- 2 --- --- 3 ---		

SEGUNDO CUADRANTE

ASOCIACIÓN INT-LTE E



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ASOCIACIÓN INT-LTE E L-E E E INT-LTE E	E E R - I E		- - - T E I T -		
	000 000 000 000	000 000 000 000	000 000 000 000	000 000 000 000	

[Handwritten signature]

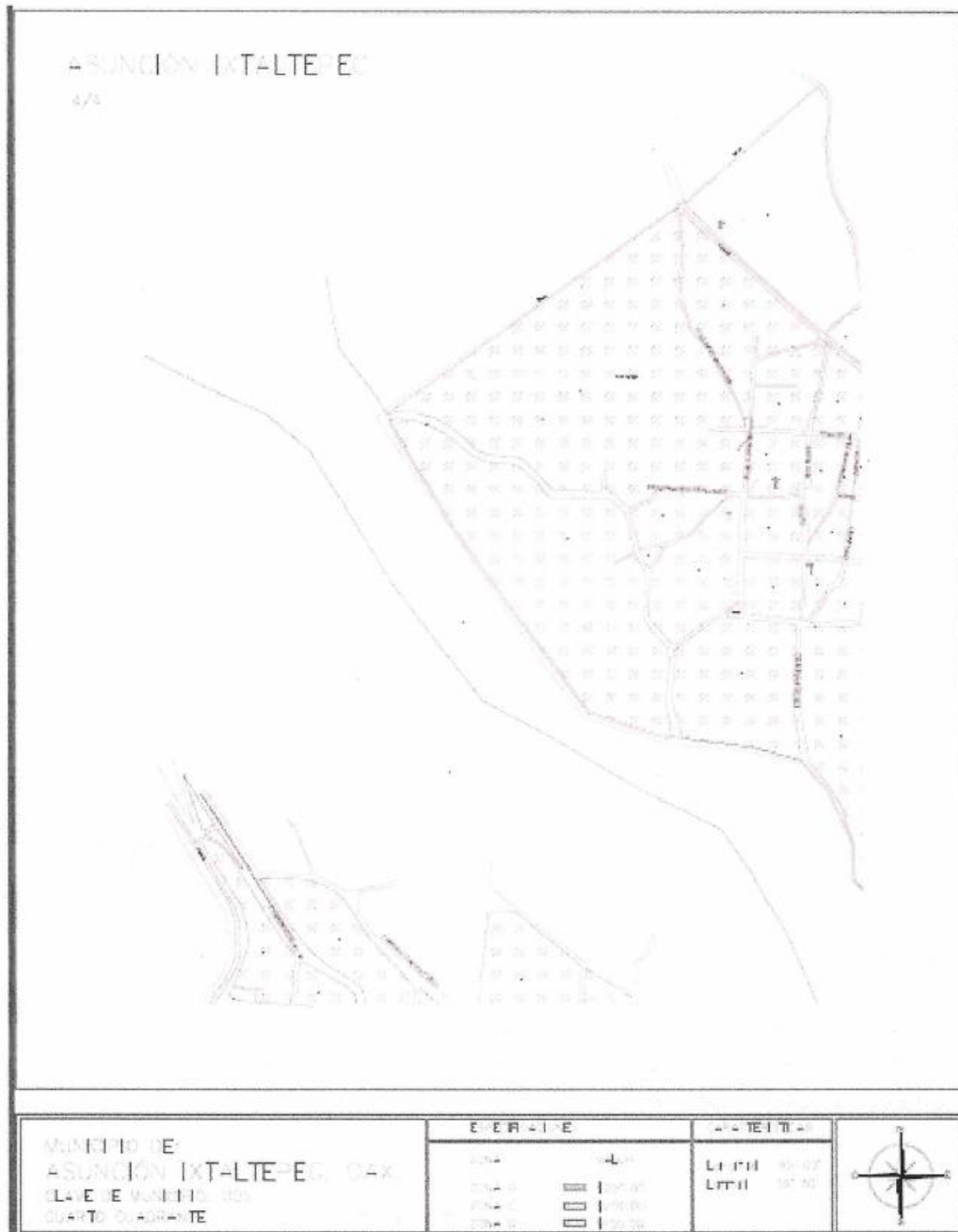


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

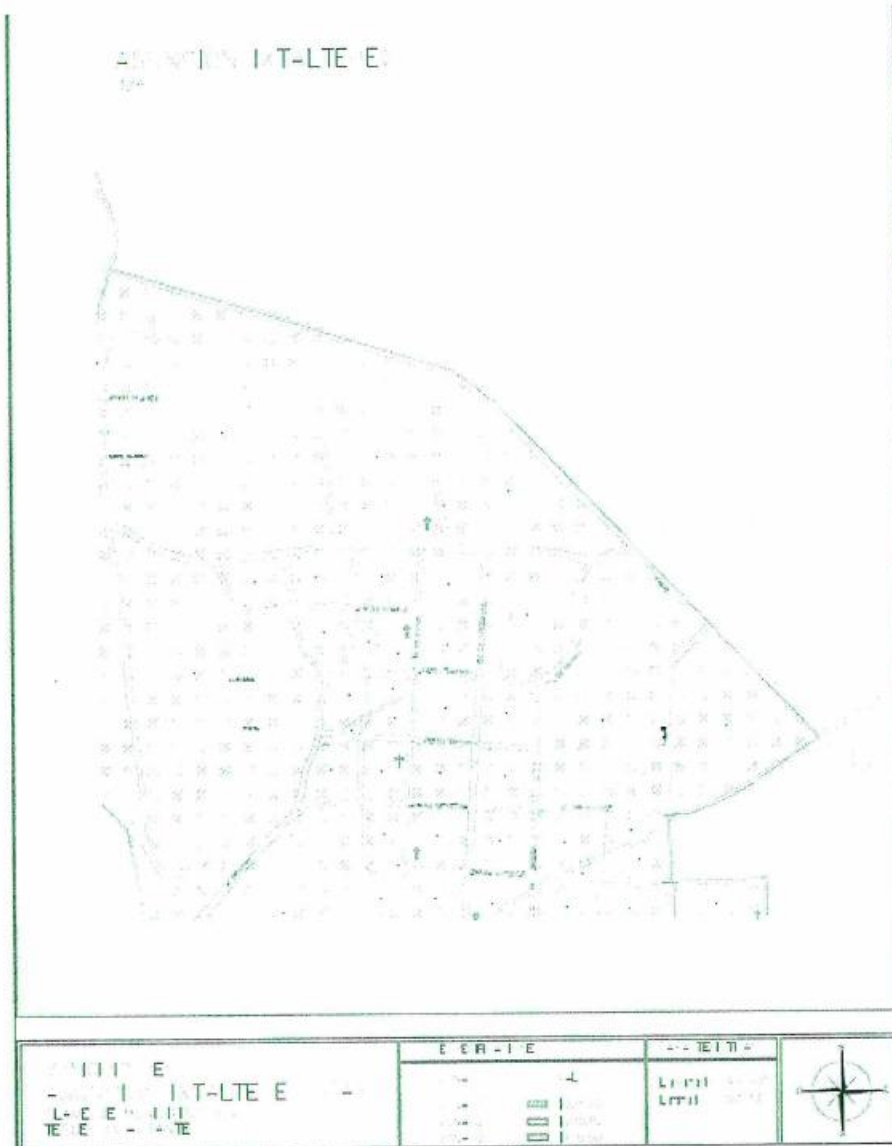
LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ".

TERCER CUADRANTE



CUARTO CUADRANTE



[Handwritten signature]

ARTÍCULO 72

<p>XIII.- Licencia de construcción de un parque eólico, el costo de este se determinará en función de la capacidad instalada.</p>	<p>\$60,000.00 pesos por MW de la capacidad a instalar.</p>
<p>XIV.- Por la Solicitud de cambio de uso de suelo en donde se instalarán los</p>	<p>\$10,000.00 pesos por MW de la capacidad a instalar.</p>

[Handwritten signature]



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

11
**LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.**

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ".

aerogeneradores.	
XV.- Pago de derechos por los servicios que prestará el Municipio para la supervisión y vigilancia del uso industrial de parques eólicos en operación.	\$30,000.00 Por supervisión

La Dirección de Protección Civil coordinará acciones con los sistemas municipales de protección civil, brindará auxilio a la población en caso de desastres o emergencias en coordinación con el personal a su cargo e inspeccionará los inmuebles que a su criterio considere de alto riesgo y en su caso requerir el pago de los derechos a los que se refiere la fracción XV de este artículo.

TRANSITORIOS:

ARTICULO ÚNICO.- EL presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Salón del Pleno Legislativo, de este Honorable Congreso del Estado, a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil quince.

LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN



**DIP. IRAIS FRANCISCA GONZALEZ MELO.
PRESIDENTA**



DIP. MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ VELA.



DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ



DIP. VÍCTOR CRUZ VÁSQUEZ.



DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL EXPEDIENTE NUMERO: 1398 DE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL; EN RELACION A LA REFORMA A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ASUNCION IXTALTEPEC, OAXACA. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.